



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 17 de junio de 2022

A Despacho del Señor Juez, informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.826
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00159-00

Proceso: Ejecutivo Garantía Real (Hipotecario -Menor)
Demandante: Ticket Fast S.A.S
Demandado: Santiago Adolfo Arboleda Franco.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante sin que la parte ejecutada hiciera pronunciamiento alguno, dentro del presente proceso, el despacho entra a visar la misma de la siguiente manera.

Utilizado el programa *CALCUSOTF* de la Superintendencia Financiera de Colombia, ingresa el despacho el valor discriminado como capital **\$60.000.000 mcte**, con interés moratorio causado desde el 01 de febrero de 2019, hasta el 31 de mayo de 2022, arrojando como resultado el valor de **\$49.746.000 mcte**, no concordando con la suma presentada por la parte ejecutora, quien liquido el valor \$54.852.000 mcte.

Ahora, los intereses corrientes remuneratorio/plazo, causados en los meses de noviembre 2018, diciembre 2018 y enero 2019, por un valor de \$3.608.000, a los cuales le resta el valor de \$968.000 mcte y \$352.000 mcte como abono efectuado por la parte ejecutada en los meses de noviembre y diciembre de 2018, aduciendo un saldo de **\$2.288.000** por concepto de interés remuneratorio, valor final correcto de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago emitido dentro del presente asunto.

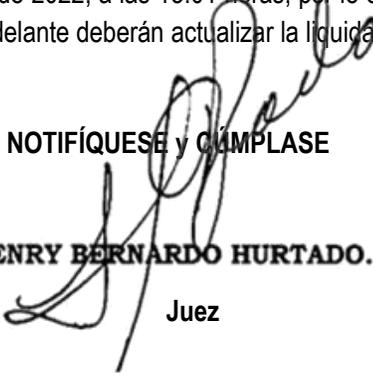
Así las cosas, si entramos a realizar la sumatoria de los valores antes relacionados, nos un total liquidado de **\$112.034.000 mcte**, valor diferente al liquidado y aportado por la parte ejecutante, el cual ascendía a \$117.140.000 mcte.

Consecuentemente con lo expuesto, el despacho procederá a dar cumplimiento a lo normado en el artículo **446** numeral **3** del Código General del Proceso, esto es modificando la liquidación del crédito allegada al plenario.

De lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO:- MODIFICAR en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante el 02 de julio de 2022, a las 13:01 horas, por lo expuesto en la parte motiva del proveído. Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.101
Buenaventura, **21-JUNIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbafc9dfca743ff9d4284418355365474c66c52f61b290c37588aea276e4b078**

Documento generado en 17/06/2022 01:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>